

88001-3184-001-2013-00246-00 SE DESCORRE TRASLADO DE PARTICION

Otoniel Zabala Caraballo <otonielzabala@gmail.com>

Jue 8/06/2023 3:39 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - San Andres - San Andres
<jprfsaislas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (220 KB)

88001-3184-001-2013-00246-00 SE DESCORRE TRASLADO DE PARTICION.pdf;

Señor(a)

JUEZ PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA

CATALINA

E.S.D.

PRIOCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	88001-3184-001-2013-00246-00
DEMANDANTE	SALMA SHARON POLE WILLIANS
DEMANDADO	ROBEN DARIO JAY FERNANDEZ
ASUNTO	DESCORRER TRASLADO DE LA PARTICION

OTONIEL ZABALA CARABALLO, mayor de edad y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.130.690 expedida en Cartagena, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.82.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. actuando en mi condición de apoderado de la demandante SALMA SHARON POLE WILLIANS respetuosamente le manifiesto que me opongo y objeto el contenido del trabajo de partición presentado por el perito ANGEL URZOLA HERNANDEZ del cual se da traslado mediante auto de fecha 31 de mayo del presente año por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Se ha incluido como un activo social "unas mejoras en el lote de terreno identificado con el folio de matrícula número 450- 6705 por valor de \$98.000.000.00" sin que de ningún modo se describa ni se halla acreditado siquiera a que título supuestamente se detentan puesto que si se tratare de una posesión sobre dicho supuesto bien por parte de la pareja divorciada no sería un bien propiedad de los socios sino una expectativa de derecho que ya no es registrable (falsa tradición) y por tanto no puede ser incluida como un activo tangible dado que incluso no está entre los que conforman el listado del artículo 1781 del código civil.

En gracia de discusión, tampoco se ha aportado la base pericial (avalúo catastral) que acredite el avalúo señalado sobre unas mejoras que ni siquiera se describen y que -repito- no estarían plantadas sobre un bien inmueble sobre el cual se haya declarado algún derecho en cabeza de los ex cónyuges.

Similar oposición cabe frente a los muebles que sin descripción' marca' número de serie o factura alguna se avalúan pues estas omisiones imposibilitan ejercer el derecho de contradicción y defensa frente a tales bienes que dicho sea de paso no existen.

Por todo lo anterior es claro que la partición así presentada no está conforme a derecho y debe ser rechazada lo cual solicito.

Cordialmente:



OTONIEL ZABALA CARABALLO
C.C. N° 73.130.690 DE CARABALLO
T.P. N° 82.374 DEL C.S.J.

--

OTONIEL ZABALA CARABALLO

Especializado en derecho Penal y Procesal

Conjuez del H. C. S. de la J de Bolívar

otonielzabala@gmail.com 3002797886

OTONIEL ZABALA CARABALLO
ABOGADO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL

Cartagena, Centro, Edificio Mara Oficina 501B
3002797886 otonielzabala@gmail.com

Señor(a)
JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
E.S.D.

PRIOCESO	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICADO	88001-3184-001-2013-00246-00
DEMANDANTE	SALMA SHARON POLE WILLIANS
DEMANDADO	ROBEN DARIO JAY FERNANDEZ
ASUNTO	DESCORRER TRASLADO DE LA PARTICION

OTONIEL ZABALA CARABALLO, mayor de edad y domiciliado en Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.130.690 expedida en Cartagena, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.82.374 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. actuando en mi condición de apoderado de la demandante SALMA SHARON POLE WILLIANS respetuosamente le manifiesto que me opongo y objeto el contenido del trabajo de partición presentado por el perito ANGEL URZOLA HERNANDEZ del cual se da traslado mediante auto de fecha 31 de mayo del presente año por las siguientes razones de hecho y de derecho:

Se ha incluido como un activo social "unas mejoras en el lote de terreno identificado con el folio de matrícula número 450- 6705 por valor de \$98.000.000.00" sin que de ningún modo se describa ni se halla acreditado siquiera a que título supuestamente se detentan puesto que si se tratare de una posesión sobre dicho supuesto bien por parte de la pareja divorciada no sería un bien propiedad de los socios sino una expectativa de derecho que ya no es registrable (falsa tradición) y por tanto no puede ser incluida como un activo tangible dado que incluso no está entre los que conforman el listado del artículo 1781 del código civil.

En gracia de discusión, tampoco se ha aportado la base pericial (avalúo catastral) que acredite el avalúo señalado sobre unas mejoras que ni siquiera se describen y que -repito- no estarían plantadas sobre un bien inmueble sobre el cual se haya declarado algún derecho en cabeza de los ex cónyuges.

Similar oposición cabe frente a los muebles que sin descripción' marca' número de serie o factura alguna se avalúan pues estas omisiones imposibilitan ejercer el derecho de contradicción y defensa frente a tales bienes que dicho sea de paso no existen.

Por todo lo anterior es claro que la partición así presentada no está conforme a derecho y debe ser rechazada lo cual solicito.

Cordialmente:



OTONIEL ZABALA CARABALLO
C.C. N° 73.130.690 DE CARABALLO
T.P. N° 82.374 DEL C.S.J.